

CONVENIO ADICIONAL

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, representado en este acto por su titular, Doctor Raúl GRANILLO OCAMPO, con sede en Sarmiento 329 de esta Capital Federal, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su Presidente Sr. Abel Roberto BOMRAD y por su Secretario General, Sr. Rubén BEATO, con domicilio en Lima 265 Capital Federal, se resuelve suscribir el presente Convenio Adicional del celebrado entre las mismas partes el 14 de Mayo de 1986 el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado con fecha 14 de mayo de 1986 de los Formularios "13", "13A" y "13C" de Informe Impositivo, Alta Impositiva y Baja Impositiva, respectivamente para la Provincia de San Luis.

SEGUNDA: Por razones de orden y seguridad el suministro de estos elementos será efectuado por el Ente Cooperador en los lugares que determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en adelante la Dirección Nacional.

TERCERA: Los Formularios "13", "13A" y "13C" - Pcia. de San Luis - que provea el Ente Cooperador serán confeccionados por la Cooperativa Campichuelo. Sólo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, y en forma excepcional, podrá hacerse dicha impresión a través de otra entidad, y previa autorización de la Secretaría de Justicia. Los formularios tipo se ajustará en cuanto a su diseño, contenido y elementos de seguridad a los requisitos que establezca la Dirección Nacional, sin perjuicio de la incorporación de otros elementos de seguridad por parte del Ente Cooperador, para el mejor cumplimiento de su cometido, y previa conformidad de la citada Dirección Nacional.

CUARTA: El precio de los Formularios "13", "13A" y "13C" será de \$ 12 (Pesos doce), \$ 15 (Pesos quince) y \$ 20 (Pesos veinte), respectivamente. Estos precios se reajustarán en la forma prevista en la cláusula NOVENA del Convenio Original y sus modificatorios.

QUINTA: El Ente Cooperador podrá suministrar los Formularios "13", "13A" y "13C" a los Encargados de los Registros, a las Cámaras de Mandatarios, a las Cámaras de Concesionarios, a los establecimientos gráficos autorizados por la Dirección Nacional y a las demás Entidades que determine ese Organismo, pudiendo éstos recargar el precio hasta un máximo del (20%) veinte por ciento por los gastos administrativos que determine la venta.

También podrán ser suministrados a los usuarios que los adquieran para su uso propio, quienes deberán ser individualizados en la forma que determine la Dirección Nacional.

Las entregas a las Entidades se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado el pedido y bajo recibo que individualice al requirente y a los elementos entregados, a cuyo efecto se consignará la numeración de éstos.

SEXTA: La recaudación que se obtenga por estos Formularios se depositará en las cuentas que el Ente abra a ese efecto en los Bancos Oficiales que determine la Dirección Nacional.

El Ente Cooperador será responsable de que el dinero de cada venta esté acreditado en la cuenta específica "Formularios "13", "13A" y "13C" Provincia de San Luis" dentro de los diez (10) días posteriores a la entrega o envío de los Formularios.

El Ente Cooperador suministrará en forma gratuita a la Dirección Nacional los Formularios "13", "13A" y "13C" que ésta le requiera para emplear en inscripciones que gozaren del beneficio de gratuidad. Antes de su entrega el Ente Cooperador estampará con un sello la leyenda "Ejemplar sin cargo, válido únicamente con autorización de la Dirección Nacional".

SEPTIMA: El Ente Cooperador deberá contar permanentemente con un stock de formularios que le permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.

OCTAVA: El Ente Cooperador efectuará el suministro en la forma, condiciones y oportunidad que le indique la Dirección Nacional, previa entrega de un modelo de formulario tipo.

La autorización conferida para suministrar este formulario o hacerlo con carácter de exclusivo, podrá ser revocada por el Ministerio de Justicia sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional. En tal caso, el Ministerio de Justicia, deberá comunicar esa decisión al Ente Cooperador y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los *28* días del mes de *Julio* de 1999, se suscribe el presente Convenio Adicional en dos ejemplares de un mismo tenor.

A. C. A. R. A.
RUBEN BEATO
SECRETARIO GENERAL

A. C. A. R. A.
Ctdor. ABEL BOMRAD
PRESIDENTE

Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO DE JUSTICIA